GACETA OFICIAL DIGITAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CXVII **Panamá, R. de Panamá martes 03 de abril de 2018** **N° 28496**

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 024/2018
(De viernes 02 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA THE SUMMIT HILLS, INC., INSCRITA A FICHA 362986, ROLLO 66020, IMAGEN 10 DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EN EL AÑO 2005, ESPECÍFICAMENTE POR NO HABER CONSIGNADO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CUAL ESTÁ VENCIDA DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 2017 Y LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2016, CON SU COMPARATIVO DEL AÑO 2015.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 049-2018
(De martes 30 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 050-2018
(De martes 30 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 135
(De martes 13 de marzo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución Administrativa N° 153
(De jueves 22 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Resolución N° CNB 09-2018
(De miércoles 21 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA AQUA BOUNTY PANAMA, S DE R.L. CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA IMPORTAR Y EXPORTAR EL SALMÓN DEL ATLÁNTICO SALMO SALAR GENÉTICAMENTE MODIFICADO CONOCIDO COMO AQUADVANTAGE.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-007-2018
(De martes 27 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP) AL ING. FRANKLIN BECERRA BELUCHE, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 6 DE ABRIL DE 2018. ESTA DESIGNACIÓN IMPLICA LA CORRESPONDIENTE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 032-18 J. D.
(De lunes 19 de marzo de 2018)

POR LA CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), REGLAMENTA EL COBRO COACTIVO DEL JUZGADO EJECUTOR.

Resolución N° 033-18 J.D.
(De lunes 19 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De viernes 12 de enero de 2018)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA 468536/2017 DEL DIARIO, INSCRITA DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE AFECTA LA SOCIEDAD RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A. INSCRITA AL FOLIO (FICHA) 346008, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS

Autoridad de Turismo Panamá

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá 21/mar/18 FECHA

RESOLUCION No. 024 /2018

De 2 de marzo de 2018

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.14/05 de 17 de mayo de 2005, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió aprobar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **THE SUMMIT HILLS, INC.,** inscrita a Ficha 362986, Rollo 66020, Imagen 10 del Registro Público, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico, con denominación comercial **AVALON GRAND PANAMA,** para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales que señalaba el artículo 8 de la Ley N° 8 de 1994, con una inversión declarada de B/.8,339,174.00.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0187-18 de 20 de febrero de 2018, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites administrativos pertinentes, para dejar sin efecto la Resolución No. 14/05 de 17 de mayo de 2005, por la cual se le otorga incentivos y beneficios fiscales a la empresa **THE SUMMIT HILLS, INC.,** ya que la misma está incumpliendo con las obligaciones, asumidas al momento de su inscripción y que se señalan en la Resolución No. 14/05 de 17 de mayo de 2005, a saber:

- La empresa mantiene un atraso en la consignación de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, la cual se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2017.
- No ha presentado estados financieros correspondientes al período 2016, con su comparativo del año 2015.

Que toda empresa que se acogió a los beneficios fiscales de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, tiene la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de dicha norma, específicamente el numeral 6, referente a la consignación de la fianza de cumplimiento, a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y de la Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión. No obstante, de acuerdo a la información que reposa en el expediente la empresa **THE SUMMIT HILLS, INC.,** mantiene la misma vencida desde el 11 de febrero de 2017.

Que la Resolución No.14/05 de 17 de mayo de 2005, que aprueba la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, señala que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, la misma podrá ser sancionada con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, tal cual lo establecía el artículo 31 de la Ley 8 de 1994.

Que de acuerdo a lo expuesto en el memorándum No.119-1-RNT-00137-18 de 5 de febrero de 2018, emitido por el Registro Nacional de Turismo, según consta en el reporte expedido por la Autoridad Nacional de Aduanas, la empresa hizo uso de la exoneración del impuesto de importación por la suma de B/.39,285.62, desde su inscripción en el año 2005. Dicho reporte consta a foja 343 del expediente.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **THE SUMMIT HILLS, INC.,** en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

THE SUMMIT HILLS, INC.
AVALON GRAND PANAMA

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **THE SUMMIT HILLS, INC.**, inscrita a Ficha 362986, Rollo 66020, Imagen 10 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo en el año 2005, específicamente por no haber consignado la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual está vencida desde el 11 de febrero de 2017 y la presentación de los estados financieros correspondientes al período 2016, con su comparativo del año 2015.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución No.14/05 de 17 de mayo de 2005.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **THE SUMMIT HILLS, INC.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 14/05 de 17 de mayo de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA VALDERRAMA
Directora de Inversiones Turísticas

GV/mbv/dj
144

...oridad de Turismo de P...
...anamá a los 15 días del mes de MARZO
...dos mil 18 a las 12:35 de...
...otificó el Sr. ...
...antecede.
9-75-165

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

...dad de Turismo de Panamá 21/mar/18 FECHA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.049-2018
(De 30 de enero de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,**
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITTY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Licenciado **BARAKAT**, hará uso de sus vacaciones del 05 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2018.

Que mientras duren las vacaciones del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Licenciado **ALEJANDRO AGUSTÍN MORENO**, con cédula de identidad personal No.8-718-1536, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.02.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 05 de febrero de 2018 al 13 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.

JORGE BARAKAT PITTY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 23 de Marzo de 2018
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.050-2018
(De 30 de enero de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,**
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITTY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Licenciado **BARAKAT**, hará uso de sus vacaciones del 05 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2018.

Que mientras duren las vacaciones del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No. 8-392-516, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 14 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.

JORGE BARAKAT PITTY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 23 de Marzo de 2018
SECRETARÍA GENERAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 23/3/18
FIRMA DEL FUNCIONARIO

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN No.135
de 13 de marzo de 2018

Por medio de la cual se le concede a la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.**, Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.
Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.
El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante Resolución No.294 de 8 de julio de 2016, se le otorgó a la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.**, licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas por el término de tres (3) años, contados a partir del 22 de junio de 2015 hasta el 4 de junio de 2018;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por el licenciado Julio Paz Rodríguez V., en calidad de apoderado especial de la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 313112, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **FERNANDO ALFONSO LAY VELASCO,** mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 3-80-96, ha solicitado que se le conceda a su poderdante la licencia para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959;

Que **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.** debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4.- Trasmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7.- Emitir el título representativo de mercancías;
8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.,** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.04-053418-3 de 26 de febrero de 2018, expedida por ACERTA SEGUROS, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia desde el día 4 de junio de 2018 hasta el día 4 de junio de 2021;

Que **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que **no** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

1º CONCEDER a la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.,** Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013.

Este Licencia se otorga a partir del **4 de junio de 2018 hasta el 4 de junio de 2021.**

2º ADVERTIR a la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.,** que un mes antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.

3º ADVERTIR a la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.,** que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento de la Licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a **la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero**.

4º ADVERTIR a la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.04-053418-3 de 26 de febrero de 2018, expedida por ACERTA SEGUROS, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia desde el día 4 de junio de 2018 hasta el día 4 de junio de 2021, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la misma por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

5º ADVERTIR a la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

6° ADVERTIR a **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

7° ADVERTIR a la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa **AIR SEA EXPRESS CARGO, S.A.,** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional correspondiente, Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/LACO/sr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 23 DE marzo DE 2018

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 11:22 de
la mañana del día 23
de marzo de 20 18
notifique a Julio Paz Rodríguez
La resolución No. 135
Firma
8-798-744

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 153
22 de marzo de 2018

Por la cual se designa a la Secretaria General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 02 de abril al 07 de agosto de 2018, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Secretario General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la Licenciada **TANIA BATISTA D.**, actual Asistente Administrativa de la Dirección General como Secretaria General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 02 de abril de 2018 al 07 de agosto de 2018, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 02 de abril al 07 de agosto de 2018.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ DIRECCIÓN GENERAL ★ AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

JGN/SLH/RM/eqm

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 26 DE marzo DE 2018
SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Resolución CNB No. 09-2018
Panamá, 21 de marzo de 2018

La Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 2 de 12 de Enero de 1995, Panamá ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica y conforme a la Ley No. 72 de 26 de diciembre de 2001, la República de Panamá aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal, el 29 de Enero de 2000.

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados creada mediante Ley No. 48 de 8 de agosto de 2002, tiene como objeto establecer y coordinar las políticas del Estado panameño relativas a la reglamentación del manejo de los organismos genéticamente modificados, sus derivados y productos que los contengan, para prevenir los riesgos y minimizar los impactos sobre el ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la producción agropecuaria que se puedan causar como resultado de las actividades que se realicen con esos organismos.

Que la empresa AQUA BOUNTY PANAMA S. DE R.L., inscrita a la Ficha 1017, Documento 1363400 de la Sección Mercantil del Registro Público, siendo su representante legal el señor David Frank, ciudadano estadounidense con Pasaporte número 427552058; culminó la Fase de Investigación del **Salmón del Atlántico *Salmo salar Genéticamente Modificado*** bajo la construcción de una única copia de la forma-α de la construcción rADN opAFP-GHc2 en el locus-α en el linaje de triploide, hemocigota, siendo todos los salmones Atlántico hembras (Salmo salar), conocido como AquAdvantage.

Que la Empresa AQUA BOUNTY PANAMA, S. DE R.L., ha cumplido con los requisitos de los Comités Sectoriales de Bioseguridad, Agropecuario, Ambiental y de Salud. Además, de los requerimientos solicitados por las Autoridades competentes (MIDA, ARAP, Ambiente y MINSA).

Que la Resolución de Renovación de elegibilidad zoosanitaria al Laboratorio AQUABOUNTY CANADA INC. ubicado en Souris, P.E. Canadá, para que exporte ovas con ojos y/o alevines de **Salmón del Atlántico (*Salmo salar) Genéticamente Modificado*** con fines comerciales a la República de Panamá *de cumplir con los requisitos señalados en la ley,* debe ser renovada cada 2 (dos) años por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que los Comités Sectoriales de Bioseguridad Agropecuario, Ambiental y de Salud han presentado a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad las Actas Deliberativas de Reuniones y los Análisis de Riesgo que recomiendan la exportación del **Salmón del Atlántico *Salmo salar Genéticamente Modificado*** conocido como AquAdvantage.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que la empresa AQUA BOUNTY PANAMA, S DE R.L. cumple con los requisitos y procedimientos solicitados por las Autoridades Competentes de

la República de Panamá, para importar y exportar el Salmón del Atlántico Salmo salar Genéticamente Modificado conocido como AquAdvantage.

SEGUNDO: OTORGAR permiso a la empresa AQUA BOUNTY PANAMA, S DE R.L. con base a lo actuado por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Agropecuario, Ambiental y de Salud, las Autoridades Competentes (Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Comercio e Industrias), para la exportación del **Salmón del Atlántico *Salmo salar Genéticamente Modificado*, conocido como Salmón AquAdvantage**, hacia Estados Unidos y Canadá bajo las regulaciones de U. S. Food & Drug Administration – FDA y Canadá (Canadian Food Inspection Agency) – CFIA, respectivamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Augusto Arosemena Moreno
Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad y
Ministro de Comercio e Industrias

Eduardo Enrique Carles Pérez
Secretaría de la Comisión Nacional de Bioseguridad y
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL
Certifico: Que el presente documento es fiel copia
Panamá, 2 de abril de 2018

idiap

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-007-2018
(27 de marzo de 2018)

El Director General en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, establece las funciones del Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), entre las que se encuentra nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo de la Institución;

Que la Resolución de Gabinete No.14 de 2 de febrero de 2007 aprobó la adopción del Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, que establece las funciones del Subdirector General.

Que el artículo 10 del Reglamento Interno establece que el Director General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que, en atención al desarrollo continuo de la función pública y dado que el Director General viajará en misión oficial para participar como Representante en la reunión de los Coordinadores Nacionales en recursos Genéticos para forestales, acuáticos, animales, vegetales, microorganismos y acceso y distribución de beneficios, que se realizará en San José, Costa Rica, del 2 al 6 de abril de 2018;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) al Ing. FRANKLIN BECERRA BELUCHE con cédula de identidad personal No.8-110-84, durante el periodo comprendido del 2 al 6 de abril de 2018. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, Resolución de Gabinete No.14 de 2 de Febrero de 2007; Reglamento Interno.

Dado en la ciudad de Panamá el veintisiete (27) de marzo del dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

AXEL VILLALOBOS Ph.D
Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCIÓN No. 032-18 J. D. DE 19 DE MARZO DE 2018

"POR LA CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), REGLAMENTA EL COBRO COACTIVO DEL JUZGADO EJECUTOR".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 16 del 22 de enero de 2003 que modifica el artículo 10 la Ley No. 63 del 6 de junio de 1974, se otorga a la Junta Directiva la facultad de "Distribuir las labores del Instituto Nacional de Cultura, en direcciones, departamentos y secciones", así como también, confiriendo a la Institución, la Jurisdicción Coactiva para el cobro de las sumas que se le adeudan, correspondiendo su ejercicio al Director General, quien tiene facultad de delegarla en otros servidores de la Institución.

Que el artículo 1777 del Código Judicial, dispone que los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial y demás normas legales sobre la materia.

Que el Director General del Instituto Nacional de Cultura, mediante Resolución No. 309-2015 DG/DAJ del 10 de septiembre de 2015, instituye la jurisdicción coactiva y crea el Juzgado Ejecutor para implementarla.

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cultura, mediante Resolución No. 008-16 J. D. de 18 de febrero de 2016, crea la Estructura Administrativa del Juzgado Ejecutor y determina los cargos quienes lo integran.

Que a la fecha se mantienen créditos de difícil recuperación y altas sumas de dinero morosas, que deben ser sometidos al cobro coactivo. Que por la importancia que tiene dentro del cobro coactivo la gestión de cobro previa a su remisión a Juzgado Ejecutor, se hace necesario reglamentar al respecto.

Que es necesario establecer un criterio uniforme dentro del ámbito jurídico, sobre las acciones a desarrollar en el Proceso de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor del Instituto Nacional de Cultura-INAC, de acuerdo a la Ley No. 16 del 22 de enero de 2003 que modifica el artículo No. 10 de la Ley No. 63 de 1974, y demás disposiciones legales, y las medidas pertinentes para ejercer el cobro previo de las sumas adeudadas a la Institución.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones y conceptos siguientes:

1. **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**: Acto mediante el cual el Juez Ejecutor, previo pago de los bienes rematados, ordena el traspaso de la propiedad de los mismos, con el levantamiento de los embargos y gravámenes que pesan sobre ellos.

2. **ARREGLO DIRECTO DE PAGO**: Convenio formalizado mediante resolución en el cual el Ejecutado y el Juzgado Ejecutor establecen un programa de pago, suspendiéndose temporalmente el proceso de ejecución.

3. **COBRO COACTIVO**: Proceso contencioso fundado en un título ejecutivo del cual emerge una obligación clara, exigible y líquida o susceptible de liquidación, que se ventila ante el Juzgado Ejecutor, cuyas resoluciones son impugnables a través de la vía contencioso-administrativa.

4. **DACIÓN EN PAGO**: Entrega de una cosa en pago de otra, para la amortización o cancelación del crédito.

5. **DEPÓSITO JUDICIAL**: Acto procesal por medio del cual el Juzgado Ejecutor, hace entrega de determinados bienes propiedad del ejecutado a una persona denominada Secuestre o Depositario, quien funge como Auxiliar del Tribunal, y está obligado a conservarlos y cuidarlos con la diligencia de un buen padre de familia, mientras se encuentren en su posesión.

6. **EMBARGO**: Medida cautelar ejercitada durante el proceso, a través de la cual se asegura el pago del crédito debidamente establecido o de un derecho declarado en juicio, afectando bienes pertenecientes al demandado. Se trata de una medida de la esencia propia del proceso ejecutivo.

7. **EXCEPCIONES**: Mecanismo de defensa procesal que utiliza el demandado para enervar total o parcialmente la pretensión ejercitada en su contra, alegando hechos impeditivos, extintivos o modificativos.

8. **EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO**: Conjunto ordenado y foliado de documentos, gestiones, diligencias, elementos probatorios, resoluciones, actos procesales del Juez, de las partes o incluso de terceros, que integran un proceso.

9. **GESTIÓN DE COBROS**: Son los diferentes intentos que se realizan en diversas instancias, para recuperar las sumas provenientes de cuentas morosas a favor de la Autoridad.

10. **JURISDICCIÓN COACTIVA**: Facultad otorgada al Director General con el propósito que pueda hacer efectivo los créditos u obligaciones existentes a favor de la Institución.

11. **JUZGADO EJECUTOR**: Tribunal constituido por el Juez Ejecutor y el personal auxiliar idóneo necesario para ejercer el cobro coactivo.

12. **NOTIFICACIÓN**: Acto por el cual el Tribunal comunica una resolución judicial a los que en el proceso sean partes o a otras personas a las que la resolución pueda afectar.

13. **REMATE**: Venta judicial al mejor postor de un bien previamente embargado para satisfacer la pretensión ejecutiva.

14. **RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN o AUTO EJECUTIVO**: Acto del Juez Ejecutor que provee iniciar el proceso para el cobro coactivo de un crédito o renta.

15. **SECUESTRO**: Medida cautelar que tiende a asegurar los resultados de un juicio, para que el mismo no sea ilusorio en sus efectos.

16. **TÍTULO EJECUTIVO**: Instrumento o documento que de acuerdo al Código Judicial sirve de base a un proceso ejecutivo.

CAPÍTULO II

GESTIONES PREVIAS DE COBROS

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde a cada Dirección o Departamento, realizar las gestiones previas de cobro de las sumas adeudadas producto de concesiones, cánones de arrendamiento, multas, saldos morosos, tasas, impuestos, entre otros créditos, durante un plazo que no será inferior a dos (2) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo anterior no impide que aquellas direcciones o departamentos, autorizados por Ley para cobrar y hacer arreglos de pago, puedan continuar haciéndolo.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las cuentas que sean consideradas incobrables, luego de realizada la gestión de cobros, deberán ser de conocimiento del Departamento de Tesorería, y ser remitidas a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Cultura, para su debido traslado al Juzgado Ejecutor.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde únicamente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitir casos al Juzgado Ejecutor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección Administrativa deberá llevar un control de las fechas de vencimiento de las fianzas de cumplimiento presentadas ante la Institución, en los procesos que se tramiten dentro de ésta y que exijan la presentación de las mismas, con el propósito que sean renovadas oportunamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las publicaciones de los listados de morosos corresponden únicamente a quien deba hacer las gestiones previas de cobros.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL JUZGADO EJECUTOR

ARTÍCULO NOVENO: El Juzgado Ejecutor estará integrado por un Juez, quien deberá ser abogado, un Alguacil Ejecutor, un Secretario Judicial, un Asistente y un Notificador, preferiblemente abogados o estudiantes de último año de derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para cada expediente se hará la delegación de Secretario Judicial y Alguacil, de acuerdo a los requerimientos del caso, los que se elegirán entre los abogados o estudiantes de derecho que laboren en el Juzgado Ejecutor.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los referidos cargos tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. **Juez Ejecutor:** Persona en quien el Director General del Instituto Nacional de Cultura, delega el ejercicio de la jurisdicción coactiva; responsable directo del funcionamiento del Tribunal de Jurisdicción Coactiva, está obligado a adoptar las medidas necesarias para que los procesos se desarrollen de conformidad a lo ordenado por la ley. Deberá rendir informes trimestrales de su gestión al Director General.

2. **Secretario Judicial:** Confecciona el o los expedientes que le fueron asignados. Se encarga de la atención al público y efectuar las notificaciones de las resoluciones judiciales emitidas en los expedientes a su cargo. Tiene la obligación de rendir informes mensuales al Juez Ejecutor del estado de los expedientes.

3. **Alguacil Ejecutor:** Responsable de ejecutar las medidas cautelares de secuestro, embargo y remate de bienes. También tiene la obligación de rendir informes mensuales sobre su actuación al Juez.

4. **Asistente:** Está bajo la supervisión del Juez Ejecutor. Deberá asistir en todo lo que se requiera, transcribir resoluciones, recibir y hacer llamadas, atender público, dar entrada a la documentación recibida, llevar registros de entrada y salida de expedientes, confeccionar y mantener actualizadas las tarjetas. Colabora con la investigación de los bienes objeto de medida cautelar.

5. **Notificador:** Podrá efectuar las notificaciones, ejerce funciones de mensajería y coopera en todo lo que sea necesario.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA EJERCER EL COBRO COACTIVO

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El ejercicio del cobro coactivo corresponde al Director General del Instituto Nacional de Cultura, quien, al estar legalmente facultado para delegar dicha función en otros servidores de la Institución, se la confiere a un Juez Ejecutor, quien deberá ser abogado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para someter un crédito al conocimiento del Juzgado Ejecutor, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que exista incumplimiento de las obligaciones pactadas en un contrato de arrendamiento, contratos de concesión administrativa, resoluciones que imponga una sanción pecuniaria, saldos morosos, falta de pago de las tasas, impuestos y/o derechos que deba percibir el Instituto Nacional de Cultura.

2. Que se haya agotado la gestión de cobro por parte de Centros Culturales, Centros Educativos de Bellas Artes, Departamento de Tesorería, o por las Direcciones Nacionales correspondientes.

3. Existencia de una Certificación en la que conste el saldo o monto adeudado proveniente de la Oficina de Auditoría, debidamente refrendada por un Auditor (CPA).

a) Las certificaciones de saldos deberán expresar que provienen de la Oficina de Auditoría.

b) Los Alcances Definitivos de Auditoría Interna deberán hacerse mediante resolución.

c) Tanto la Dirección Administrativa como las Direcciones Nacionales correspondientes, deberán remitir, oportunamente, la información pertinente para la elaboración de las Certificaciones.

d) Las Certificaciones deben ser actualizadas en cuanto a intereses y gastos.

4. Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emita una resolución declarando la deuda de plazo vencido, en caso de ser necesario, enviando la documentación al Juzgado Ejecutor, a fin que este proceda con el cobro coactivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Corresponde a la Dirección Nacional Asesoría Jurídica revisar o verificar los aspectos legales del expediente, constatar que la deuda es líquida, exigible y de plazo vencido, y reunir los documentos requeridos para su envío al Juzgado Ejecutor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitirá al Juzgado Ejecutor los siguientes documentos:

1. La resolución que declara la deuda de plazo vencido.

2. Contrato de arrendamiento, concesión administrativa, resolución, multa o resuelto, estados de cuenta, análisis de saldos, débitos o facturas de los que se deduzcan la deuda.

3. Certificación proveniente de la Oficina de Auditoría que contenga el saldo de las sumas adeudadas, debidamente refrendado por un auditor (CPA).

4. Tratándose de personas jurídicas demandadas, deberá remitirse certificado del Registro Público acreditando la existencia y representación legal de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Juzgado Ejecutor tendrá un término no mayor de 5 días hábiles a partir del ingreso del expediente, para verificar que la documentación esté completa de conformidad con el artículo anterior y, en caso contrario, lo devolverá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante un proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez precluido el término previamente señalado, corresponde al Juez Ejecutor dictar la resolución de ejecución. El monto de la ejecución podrá aumentar en concepto de intereses y gastos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El recargo por gastos podrá ser de un 10% hasta un 20%, dependiendo si en el proceso ejecutivo, involucra gestiones de cobro a nivel internacional.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez recibida la documentación proveniente de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Juzgado Ejecutor confecciona el expediente de cobro coactivo, dictándose las siguientes resoluciones:

1. Auto que libra mandamiento de pago, que deberá expresar las generales del demandado o demandados, sea persona natural y/o jurídica, así como el monto al cual asciende la ejecución y la naturaleza de la deuda.

2. Auto que decreta secuestro, el cual podrá recaer sobre cuentas bancarias, títulos valores, joyas, fincas, vehículos, salarios o cualesquiera otros bienes que posea el o los deudores; y

3. Delegaciones o designaciones de Secretario Judicial y Alguacil Ejecutor, con las correspondientes tomas de posesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Auto Ejecutivo deberá ser notificado personalmente al demandado, en caso de persona jurídica a quien ostente la representación legal. De no ser esto posible se aplicará lo dispuesto en el Código Judicial, acerca de los Defensores de Ausente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los honorarios de los Defensores de Ausentes, se ajustarán a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Asignación
B/.0.00	B/.10,000.00	B/.250.00
B/.10,001.00	B/.30,000.00	B/.350.00
B/.30,001.00	B/.50,000.00	B/.450.00
B/.50,001.00	B/.100,000.00	B/.600.00
B/.100,001.00	En adelante	B/.800.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Luego de notificado el mandamiento de pago, el Juzgado Ejecutor podrá celebrar arreglo directo de pago con el deudor o los deudores, sin embargo, deberá sujetarse a las siguientes reglas especiales:

1. Existencia de cualquier medio legal de garantía, preferiblemente una fianza de cumplimiento emitida por una institución bancaria o compañía de seguros, por la suma total adeudada (100%), a favor del Instituto Nacional de Cultura.

2. La garantía o fianza consignada deberá estar vigente durante el término del arreglo de pago. En caso de ser inferior al término del arreglo directo de pago, la misma deberá ser renovada o prorrogada con un mínimo de dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.

3. Los plazos y las mensualidades de los arreglos directos de pago se fijarán de conformidad a los siguientes parámetros:

a) Se efectuará un abono inicial que represente como mínimo entre un 25% y un 30% de la deuda pendiente.

b) El monto restante, ya sea 70% ó 75%, será pagado en cuotas que podrán pactarse mensuales, prorrateando el saldo pendiente.

c) El término de duración del arreglo directo de pago no podrá ser superior a 2 años.

4. Los pagos deben efectuarse en la Caja de del Departamento de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura, quien deberá enviar copia de los recibos de pago al Juzgado Ejecutor, sin perjuicio que el demandado también los aporte directamente por medio de memorial.

5. El arreglo de pago en el Juzgado Ejecutor se formalizará a través de resolución judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Celebrado el arreglo directo de pago, y habiendo garantía suficiente o fianza de cumplimiento que represente la totalidad de lo adeudado, deberá levantarse la medida cautelar existente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En el Juzgado Ejecutor se llevará un registro interno de las fechas de vencimiento de las fianzas consignadas ante éste, así como de los arreglos directos de pago, permitiendo tener un control real para hacerlas efectivas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Cancelado el monto adeudado, el Departamento de Contabilidad de la Dirección Administrativa, emitirá paz y salvo a costa del interesado, del cual se remitirá copia al Juzgado Ejecutor para el correspondiente archivo del expediente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS SECUESTROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Corresponde al Juzgado Ejecutor investigar los bienes cautelables que posea el demandado (Registro Público, Registro Único Vehicular, Caja del Seguro Social, Contraloría, Bancos, etc.).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Decretado el Secuestro, el mismo podrá ser elevado a embargo, luego de vencido el término para excepcionar a que tienen derecho los demandados de acuerdo al Código Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El pago de los honorarios a que tienen derecho los peritos y depositarios que participen en las diligencias judiciales efectuadas por el Juzgado Ejecutor, se regirá bajo los parámetros establecidos en el Código Judicial.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS REMATES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En todo lo referente a venta judicial, deberá seguirse lo dispuesto en el Código Judicial al respecto del cobro coactivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En los días que haya de celebrarse remate, el Juzgado Ejecutor podrá funcionar hasta las cinco (5:00) de la tarde, para efecto de las pujas y repujas, si la situación lo amerita.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Instituto Nacional de Cultura, podrá hacer posturas por cuenta de su crédito, sin necesidad de consignar ningún tipo de fianza.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Juez Ejecutor, conjuntamente con la Dirección Administrativa, son los responsables directos de la custodia, conservación y manejo de todos los bienes sometidos a las acciones judiciales, desde el secuestro hasta la adjudicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Juzgado Ejecutor contará con una Caja Menuda, aprobada por la Dirección Administrativa, con disponibilidad suficiente para hacer frente a los gastos de rutina del Juzgado, tales como publicaciones de edictos, avisos de remate, pago de peritos y depositarios para los bienes cautelados, pago de defensores de ausente, movilizaciones, alimentación, viáticos, etc.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Oficina de Auditoría Interna y la Dirección Administrativa deberán colaborar estrechamente con el Juzgado Ejecutor, a fin que las gestiones para recuperar los saldos morosos se lleven a cabo con la mayor rapidez posible.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Juzgado Ejecutor podrá aceptar la dación en pago siempre que el bien entregado tenga un valor igual o superior al del monto adeudado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En los procesos de cobro coactivo no habrá condena en costas, sin embargo, el Juez fijará entre un 10% y un 20% de recargo sobre la morosidad adeudada, para cubrir los gastos que hayan sido estrictamente necesarios para su tramitación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Juzgado Ejecutor elaborará un listado donde figuren los nombres de peritos, depositarios y defensores de ausentes que participarán en las diligencias judiciales, quienes deberán ser rotados periódicamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En lo relativo a las apelaciones, incidencias, excepciones, tercerías y nulidades, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1780 del Código Judicial, es decir, corresponderá su conocimiento a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Cuando el demandado en el Juzgado Ejecutor presente alguno de los recursos de que trata el artículo inmediatamente anterior, el expediente original será remitido a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y copias de él se mantendrán en el Juzgado y se enviará un juego de ellas a la Dirección Nacional de Asesoría Legal para que sean éstos últimos quienes les den contestación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Juez Ejecutor someterá el proceso coactivo a las garantías constitucionales, principio de la sana crítica y a lo preceptuado en el Capítulo VIII, Título XIV, Libro II del Código Judicial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Juzgado Ejecutor tendrá una abierta y permanente comunicación con todas las Direcciones, Departamentos u Oficinas involucradas en el proceso coactivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 16 del 22 de enero de 2003 que modifica la Ley No. 63 del 6 de junio de 1974. Numeral 4 del artículo 97 y los artículos 1777 y 1780 del Código Judicial, Resolución No. 309-2015 DG/DAJ del 10 de septiembre de 2015, Resolución No. 008-16 J. D. de 18 de febrero de 2016 y demás normas concordantes o complementarias.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

S.E. MARCELA PAREDES de VÁSQUEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

MGTER. DESIDERIA NAVARRO
REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

PROF. HERIBERTO VALDÉS
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ARTISTAS PLÁSTICOS

H. D. LUIS EDUARDO QUIRÓS
REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

INAC CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 MAR 2018
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

RESOLUCIÓN No.033-18 J.D. DE 19 DE MARZO DE 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 63 de 6 de junio de 1974, se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeto a la política cultural y educativa del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Constitución Política de la República.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el Artículo 2, de la excerta en mención, se establece como una de las funciones del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC),** la orientación, fomento, coordinación y dirección de las actividades culturales en el territorio nacional.

Que corresponde a la **JUNTA DIRECTIVA** del **INAC**, ejercer las funciones que considere necesarias para asegurar el mejor funcionamiento, dirección y fiscalización del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, así como tomar las medidas que requiera el fomento y administración del patrimonio del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

Que según lo establecido en el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, es atribución de la **JUNTA DIRECTIVA** del **INAC**, tomar las medidas que se requiera pare el fomento y administración del patrimonio del Instituto nacional de Cultura.

Que es atribución de la **JUNTA DIRECTIVA –INAC,** tomar las medidas para el fomento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, por lo que se requiere establecer las tarifas de cobro para el pago por los servicios que presta la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 5 de agosto de 1982, establece que corresponde a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que para cumplir con las necesidades anteriormente mencionadas se requiere la aprobación por parte de la **JUNTA DIRECTIVA-INAC**, para fijar la tarifa sobre algunos servicios que presta el Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, a fin de generar recursos y autogestión para impulsar procesos de intervención en la conservación y/o rehabilitación del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que, por las razones antes expuestas, la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER Y APROBAR la tarifa de cobro para el pago por los servicios que brinda el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico a personas naturales, jurídicas, organismos No gubernamentales e instituciones públicas, de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	Denominación	COSTO EN B./
1	Emisión de Certificación de Orden de Valor Patrimonial	10.00
2	Emisión de Visto Bueno para ingreso de vehículos pesados	50.00
3	Emisión de Visto Bueno para uso de espacios públicos	20.00
4	Emisión de permiso para uso de Monumentos Históricos	100.00
5	Emisión de Visto Bueno para Uso de Acera	50.00
6	Trámite para instalación de mesas y sillas en plazas y aceras	20.00
7	Trámite para uso de espacio de bahías de estacionamiento	20.00
8	Emisión de Aprobación para Plano de Apuntalamiento	15.00
9	Emisión de Aprobación para Plano de Demolición	25.00
10	Emisión de Aprobación para Plano de Obra Menor	10.00
11	Emisión de Aprobación para Plano de Obra Miscelánea	15.00
12	Emisión de Aprobación para Plano de Anteproyecto	25.00
13	Emisión de Aprobación para Plano Final	30.00
14	Revalida de Planos Vencidos	25.00
15	Inspecciones del Departamento de Restauración y Conservación	40.00
16	Impresión de plano del Casco Antiguo de Panamá	5.00
17	Impresión de plano del Casco Antiguo de Colón	5.00
18	Resolución de Permiso de Rescate Arqueológico en el marco de la arqueología de contrato	20.00
19	Resolución de Permiso de Excavación Arqueológica en el Casco Antiguo	20.00
20	Resolución de Permiso de caracterización Arqueológica o Prospección Intensiva	20.00
21	Resolución de Permiso de Monitoreo Arqueológico	100.00
22	Resolución de Permiso de Excavación Arqueológico en el marco de la investigación científica	20.00
23	Resoluciones de Permiso para realizar investigaciones arqueológicas (terrestres y sub-acuáticas), antropológicas, socioculturales, paleontológicas, etnológicas, históricas y folklóricas	20.00
24	Resolución de Autorización de salidas de muestras arqueológicas (restos óseos humanos, restos de fauna, cerámicas y otros) para ser analizados en laboratorios especializados fuera del país con fines de investigaciones científica	50.00
25	Certificación a los antropólogos y arqueólogos para ingresar a la base de datos de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico	100.00
26	Certificación de aprobación de Informes Finales de Arqueología	100.00
27	Inspección Técnica de terreno para verificar si es necesario o no hacer prospección arqueológica	100.00
28	Certificación para trámite de incentivos fiscales Ley 136	20.00
29	Certificación de ubicación de propiedades dentro de los Conjuntos Monumentales Históricos	40.00
30	Certificación de Paz y Salvo de fincas ubicadas dentro de Conjuntos Monumentales Históricos	30.00

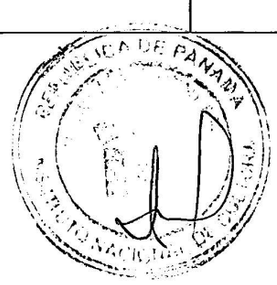

2

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, para que realice todos los trámites administrativos necesarios para el cobro, a través del Departamento de Tesorería-INAC, de las tarifas establecidas, cuyos montos de pagos, deberán ser depositadas en la Cuenta del Fondo de Autogestión del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, para la ejecución de proyectos de conservación y rehabilitación de monumentos históricos existentes en el país.

TERCERO: Se Ordena publicar en la Gaceta Oficial para su publicidad y remitir copia de la presente resolución a las instancias correspondientes, para su debido trámite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2, y numeral 4 del Artículo 6 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Artículo 1 de la Ley 14 de 5 de agosto de 1982, "por la cual se dictan medida sobre la custodia y administración del patrimonio histórico de la Nación".

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

S.E. MARCELA PAREDES de VÁSQUEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

MGTER. DESIDERIA NAVARRO
REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

PROF. HERIBERTO VALDÉS
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ARTISTAS PLÁSTICOS

H. D. LUIS EDUARDO QUIROS
REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

INAC CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 MAR 2018
SECRETARÍA GENERAL

TEL. CENTRAL:
501-6000

APARTADO POSTAL 1596
PANAMÁ 9, PANAMÁ.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Vistos:

Se ha presentado solicitud por parte del Señor Benedicto de León Fuentes, en condición de apoderado especial de la Señora Alma Dalila Alzamora de Fernández con Cédula de identidad personal 2-80-826, ex socia, representante legal y presidenta de la Sociedad Radiodifusora Zaratí, S.A., inscrita en el Folio 346008, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 23 de noviembre de 2017, por la cual nos solicitan se practique Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada 468536/2017 del Diario, que afecta el Folio (Ficha) 346008, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado por parte de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, se advierte que se inscribió Entrada 468536/2017 del Diario, contentiva de la Escritura Publica N° 4419 de 1 de noviembre de 2017, de la Notaria del Circuito de Herrera, por la cual se protocoliza Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Radiodifusora Zarati S.A.

El error consistió en inscribir dicha Entrada tomando como válidas las actuaciones AD-HOC, sin tomar en cuenta que mediante Asiento 230944/2012, inscrito desde el 7 de diciembre de 2012, existe una limitación que entre otras cosas, establece que "las decisiones tanto de la Asamblea de Accionista o de Junta Directiva se tomaran por mayoría de los presentes y no se admitirá la figura del Ad-Hoc, excepto por fallecimiento de alguno de los dignatario o directivos de la Sociedad".
Además el Acta tampoco es clara, en manifestar cuantas acciones había presentes, si ese único accionista representaba la totalidad o la mayoría, o en caso de ausencia si hubo renuncia previa de los ausentes, tal como lo establece el Artículo 2 numeral 3 del decreto 809 de 3 de octubre de 2014 y la Ley 32 de 1927.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una nota marginal de advertencia en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción Entrada 468536/2017 del Diario, inscrita desde el 17 de noviembre de 2017, que afecta la Sociedad Radiodifusora Zarati S.A. inscrita al Folio (Ficha) 346008, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.
Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Articulo 2 del decreto 809 de 3 de octubre de 2014, Ley 32 de 1927 y Artículos 1790, 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ERASMO ELIAS MUÑOZ MARIN
DIRECTOR GENERAL

Secretaría de Asesoría Legal
Ent. 493276/2017

Cumplido hoy, 20 de marzo de 2018

"Tecnología, calidad y seguridad registral"

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE

27/03/2018
FECHA

SECETARÍA GENERAL

AVISOS

La Chorrera, 22 de marzo de 2018. TRASPASO DE LLAVE. Por medio de la presente se da a conocimiento público que el **BAR JORÓN HERMANOS CEDEÑO** propiedad de la Sra. **YAMILETH BARRIOS**, con cédula de identidad personal No. 8-750-227, ubicado en El Esparvé, corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, pasará a partir de la fecha a su nuevo propietario el Sr. **STANLY GIOVANNI NIETO ENCARNACIÓN**, con No. de cédula de identidad personal 8-940-2100. L. 202-102690029. Tercera Publicación.

_____

AVISO DE VENTA. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **CONCEPT STORE GROUP CORP.**, comunica que ha acordado vender parte sustancial de sus activos. L. 202-102728944. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 002-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **HERMINIA GONZALEZ ORTEGA Y OTROS** vecino (a) de **BARRETA DE OLA,** Corregimiento **EL PALMAR,** del Distrito de **OLÁ,** portador (a) de la cedula N°. **2-712-2175** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. **2-1357-02** según plano aprobado N°.**205-03-14122,** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **1 HAS + 5366.50 M2** Ubicada en la localidad de **LA ZANCONA,** Corregimiento de **EL PALMAR,** Distrito de **OLÁ,** Provincia de **COCLE,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO GRANDE

SUR: FINCA N° 20287, ROLLO 20488, PROPIEDAD DE HERMINIA GONZALEZ ORTEGA

ESTE: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR HERMINIA GONZALEZ ORTEGA

OESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 M2 A LA VIA PRINCIPAL DE GETULIO – FINCA N° 20287, ROLLO 20488, PROPIEDAD DE HERMINIA GONZALEZ ORTEGA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **EL PALMAR.** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 12 DE ENERO DE 2018.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE

LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-102308559

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chepo
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO Nº 8-7-022-2018.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) WALNER ESPINOZA BARES.

Vecino (a) de **LOS LOTES** , Corregimiento de **PACORA** del Distrito de **PANAMA**, - Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal **Nº 8-894-1453**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **Nº 8-7-244-12**, del **19 de JULIO 2012**, según plano aprobado **Nº 808-17-25507 DEL 17 DE MARZO DE 2017** , la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables que será segregada de la **FINCA Nº 11,316, TOMO 340, FOLIO 290**, con una superficie total de **1 HAS + 9221.64 M2**,
Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **LOS LOTES** Corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMÁ**.
Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: **FINCA 11,316, TOMO 340, FOLIO 290, DE ANATI OCUPADO MIRTA ISABEL CAMARGO, VIRGINIA SAENZ GUTIERREZ, MAYRA MARGARITA RAMOS FLORES, DELMIRA VASQUEZ DE DOMINGUEZ, ISMAEL RODRIGUEZ, CALLE DE ACCESO 10.00, HACIA LOS LOTES CENTRO, HACIA CENTRAL DE LA MESA, VEREDA S/N 5.00.**

SUR: FCA 11,316, TOMO 340, FOLIO 290, DE ANATI OCUPADA POR ISABEL GONZALEZ QUIROZ, ADELAIDA CASTILLO PEÑA, VEREDA S/N 5.00M, HACIA CALLE DE ACCESO.

ESTE: FCA 11,316, TOMO 340, FOLIO 290, PROP DE ANATI OCUPADA POR JAMILETH JORDAN.

OESTE: FCA 11,316, TOMO 340, FOLIO 290, DE ANATI OCUPADA POR VIDAL GARCIA DIAZ, HERMELINDA CARDENAS SAMANIEGO, JUANA REYES DE AGRAZAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduria de **PACORA** mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **Chepo** a los **16** días del mes de **FEBRERO** de **2018.**

Firma: _____
Nombre: Licda. LISBETH BATISTA
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo

Firma: _____
Nombre: VIANETH MURILLO
Secretaria Ad – Hoc.

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-102726277

EDICTO No. 11

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): ERLINDA ANTONIA VILLARREAL MELGAR, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cedula de identidad personal No. 7-94-1578, residente en La Mitra, Calle principal, Casa 6829, Celular No. 6701-9132.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona ----------

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA QUE CONDUCE A CALLE DEL RIO , de la Barriada PLAYA LEONA , Corregimiento PLAYA LEONA , donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: VEREDA CON: 39.47 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 109255, ROLLO 6965, DOCUMENTO 3,
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 14.96 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 109255, ROLLO 6965, DOCUMENTO 3,
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.57 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 109255, ROLLO 6965, DOCUMENTO 3,
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 60.46 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (950.71 MTS.2).....
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de marzo de dos mil dieciocho.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dos (02) de marzo de
dos mil dieciocho.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-102 675021

EDICTO No 314

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A,) MANUELA MARCIANA PINZON JARAMILLO, mujer panameña mayor de edad, con residencia en calle del Puerto, casa No.3332,con cedula de identidad personal N0.8-83-89.----------
En su propio nombre y en representación de su propia persona ----------

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE JOSE MARIA RIASCO lugar conocido BUENA VISTA Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCION distingue con el número .... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.31.68 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.44.66 MTS

ESTE: CALLE JOSE MARIA RIASCO CON.14.77 MTS

OESTE: CALLE SAN FRANCISCO DE PAULA CON.19.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (608.70 MTS.2)
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 15 de enero de dos mil dieciocho

ALCALDE (FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO) ING. ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original
La Chorrera, diez (10) de
enero de dos mil dieciocho.

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERIA MUNICIPAL LA CHORRERA DISTRITO DE LA CHORRERA

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1025154480

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS PANAMÁ
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 65-15

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **REINALDO BARAHONA VILLARREAL,** con cédula de identidad personal **N° 7-88-1052,** vecino (a) de VILLA DARIEN, , Corregimiento METETI de, Distrito de **PINOGANA,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-68-14,** según plano aprobado **N° 502-08-2461,** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0HAS.+0600.00m²**, ubicada en la localidad de **VILLA DARIEN,** Corregimiento de METETI, Distrito de **PINOGANA,** Provincia de **DARIÉN,** comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ARMANDO ENRIQUE LORE PITTI
Sur: SERVIDUMBRE DE 5 METROS A CARRETERA PANAMERICANA Y A OTROS LOTE

Este: SERVIDUMBRE DE 5 METROS A OTROS LOTES.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ARMANDO ENRIQUE LORE PITTI / SERVIDUMBRE DE 5 METROS A CARRETERA PANAMERICANA

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de PINOGANA, (o) **CORREGIDURIA** de **METETI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fe, a los **11** días del mes de **AGOSTO** del **2015.**

LEIDIANA ATENCIO
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién

Secretaria Ad - Hoc

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-102722923

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 20-3-2018
Jefe Regional
Darién

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 192 - ANATI-2017

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras .

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **BARBARA STELLA DIAZ RIOS**
Vecino (a) de **URBANIZACION OBARRIO** Corregimiento : **BELLA VISTA** del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-223-581** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-181-2009** del **5** de **MARZO** De **2009** según plano aprobado N° **803-01-25383** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 0,996.64 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CERRO CERMEÑO** Corregimiento **CAPIRA CABECERA** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. HACIA CARRETERA DE POLANCO EL RODEO, HACIA POLANCO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ABEL ALBERTO MADRID RIVERA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADOPOR: ISMAEL ANTONIO RIVERA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARCIAL MADRID MARTINEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduria de **CAPIRA CABECERA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **25 días del mes de JULIO de 2017.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ Dirección Regional, Panamá Oeste ★ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Firma: _____ **Firma:** _____
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR **MAGISTER ABDEL A. RIVERA**
Sustanciadora Secretaria Ad – Hoc Director Provincial
ANATI – Panamà Oeste ANATI – Panamà Oeste.

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-102672388

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 25 de octubre del 2016.

EDICTO N° 28

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que la señora Siria Maribel Sandoval Villarreal mujer, panameña, mayor de edad, con cedula 6-68-454, unida, con domicilio Barriada el Encanto en Monagrillo, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en El Barrero, corregimiento El Barrero ,Provincia de Herrera, Finca 13548, Rollo N°1788, documento N°4 y el que tiene una capacidad superficiaria de setecientos cincuenta y cuatro con siete decímetros **(754.07 mts²)** y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 13548, Rollo N°1788, documento N°4, propiedad del municipio de Pesé ocupado por Pedro Calderón.
SUR: Calle de Circunvalación
ESTE: Finca 13548, RolloN°1788, Documento N°4, propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Rutilio Díaz.
OESTE: Finca 13548, RolloN°1788, Documento N°4, propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Maximino Mitre.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESÉ PROVINCIA DE HERRERA

H.A. DOMINGO VILLARREAL B.
DISTRITO DE PESÉ

ELVIS GRACIELA MONTERREY
SECRETARIA

GACETA OFICIAL
Liquidación 157324